



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
29/06/2017
EIXIDA NÚM. 17325

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y
Vertebración del Territorio
Hble. Sra. Consellera
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán
Tobeñas 77
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1614120
=====

Asunto: Falta de respuesta solicitud devolución aval.

Hble. Sra. Consellera:

Con fecha 27/5/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que con fecha 12/4/2016, y tras varias visitas presenciales, se presentó escrito, junto con D. (...), ante el Servicio Territorial de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio solicitando, en relación con el expediente VP-6/81 DP 96/79, se declarara la prescripción de las sanciones impuestas en su día, a fin de dejar sin efecto el aval constituido y que se mantiene desde 1985; transcurridos más de 9 meses, no ha recibido respuesta.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Ordenación del Territorio nos envió informe en el que se indica:

Que por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Alicante se ha requerido al promotor de la queja a fin de que aporte copia del aval y de la Sentencia del recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso, a fin de poder resolver

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 29/06/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

sobre la posible prescripción de las sanciones interpuestas, y proceder a la autorización de devolución del aval, en su caso.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado, que nos informó que a finales del mes de marzo de 2017 presentó la documentación requerida por la Conselleria.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el interesado señala que, tras la prestación de aval bancario por importe de 2.704,55 € para hacer frente a las posibles sanciones de un expediente sancionador en materia de viviendas de protección oficial, desde 1985 subsiste el citado aval, generando gastos de mantenimiento, y a pesar de existir una sentencia del Tribunal Supremo de 1989 que aceptaba parcialmente el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, que desestimaba los recursos interpuestos contra la resolución del citado expediente sancionador.

El tiempo transcurrido desde la Sentencia del Tribunal Supremo (1989) no justifica de ninguna forma la subsistencia del citado aval, que se formalizó para garantizar posibles sanciones derivadas de un procedimiento de 1985, sin que exista conocimiento de cualquier actuación posterior en relación con el citado procedimiento sancionador.

A la vista del informe remitido por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y de las manifestaciones realizadas por el interesado, en las que señala que se ha presentado ante ésta copia de la Sentencia del Tribunal Supremo y del aval prestado en su momento, es preciso que haya en el tiempo más breve posible una resolución en la que se determine la posible prescripción de las sanciones impuestas en su momento, así como la devolución del aval depositado por el interesado, que sigue generando gastos para éste de manera injustificada.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución estimamos oportuno **RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Ordenación del Territorio** que, presentada la documentación requerida al interesado, proceda en el menor plazo posible a resolver sobre la prescripción de las sanciones impuestas en su día y, en su caso, dejar sin efecto el aval de 2.704,55 € que se mantiene desde 1985.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradeceremos nos remita en el plazo de quince días, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 29/06/2017

Página: 3